

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Secreto profesional del contador público y obligación de informar
operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por
lavado de activos

Autor

Reyna Salazar, Erwin

(orcid.org/0009-0007-8367-9758)

Asesora

Mg. Vizconde Burga, Diana del Rocio

(orcid.org/0000-0002-1736-7699)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Público y Privado

Pimentel, Perú 2025

DEDICATORIA

A Dios, a mi amada esposa, a mis hijas y a todos mis amigos contadores públicos colegiados que buscamos una adecuada labor para mi función.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. DESARROLLO	5
III.- METODOLOGÍA.	17
3.1. Tipo de investigación.	17
3.2. Diseño de investigación	17
3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.	18
3.4. Escenario de estudio.....	19
3.5. Participantes	19
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	19
3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.	20
3.8. Rigor Científico	21
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	22
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Categorización</i>	18
Tabla 2 <i>Participantes</i>	19
Tabla 3 <i>¿De qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos?</i>	22
Tabla 4 <i>¿Considera que es posible que bajo el Secreto profesional del contador público no se informe respecto a operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos?</i>	22
Tabla 5 <i>¿Qué es secreto profesional?</i>	23
Tabla 6 <i>¿Cuál es el aspecto subjetivo del secreto profesional del contador público?</i>	24
Tabla 7 <i>¿Cuál es el aspecto objetivo del secreto profesional del contador público?</i>	24
Tabla 8 <i>¿Qué es el delito de lavado de activos?</i>	26
Tabla 9 <i>¿El delito de lavado de activos es un delito autónomo? Si, no ¿Por qué?</i>	26
Tabla 10 <i>¿Qué opina respecto a la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos?</i>	29
Tabla 11 <i>¿Considera que esta obligación implica la vulneración de alguna norma constitucional?</i>	29

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo establecer de qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos. Utilizó la metodología de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico. Tuvo como escenario de estudios a abogados especialistas en derecho constitucional y contadores públicos colegiado. Los participantes fueron 5 abogados especialistas en derecho constitucional y 5 contadores públicos colegiado. Los resultados revelan que la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos, tiene origen legal en el D. Leg. N.º 1106, aparece como una restricción al derecho al secreto profesional del contador público colegiado. Se concluye que el secreto profesional del contador público se vulnera con la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos, por cuando la confidencialidad y la ética profesional de los contadores son la base de su desempeño laboral, ya que su trabajo implica manejar información confidencial y mantener altos estándares éticos.

Palabras clave: contador público, lavado de activos secreto profesional, operaciones sospechosas.

ABSTRACT

The aim of the study was to establish how the professional secrecy of the public accountant is violated by the obligation to report suspicious transactions to the Financial Intelligence Unit for money laundering. It used a basic methodology, qualitative approach, phenomenological design. The study was carried out with lawyers specialising in constitutional law and chartered public accountants. The participants were 5 lawyers specialised in constitutional law and 5 chartered public accountants. The results reveal that the obligation of the public accountant to inform the Financial Intelligence Unit about suspicious operations of their clients, in the event of the possible commission of the crime of money laundering, has its legal origin in the Legislative Decree No. 1106, and appears as a restriction to the right to professional secrecy of the chartered public accountant. It is concluded that the professional secrecy of the public accountant is violated with the obligation to report suspicious transactions to the Financial Intelligence Unit for money laundering, when confidentiality and professional ethics of accountants are the basis of their work performance, since their work involves handling confidential information and maintaining high ethical standards.

Keywords: public accountant, money laundering, professional secrecy, suspicious transactions.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación es importante por cuanto nos permitirá determinar si la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera – en adelante UIF - sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos, vulnera el derecho constitucional al secreto profesional; pues de ser así dicha norma no debe aplicarse de conformidad con los arts. 51 y 138 de la Constitución. El tema es actual dada la tendencia internacional al lavado de activos, de ventas ilegales, dinero del narcotráfico, entre otros delitos que lo facilitan.

A nivel internacional, en Argentina, la obligación de denunciar operaciones sospechosas de lavado de activos se estableció con Ley 25.246 y su artículo 20, inciso 17. Sin embargo, no todos los profesionales licenciados deben hacerlo. Tal como se indicó la ley atribuye a los profesionales que desempeñen fundamentalmente como auditores o síndicos. La misma obligación se aplica también a los profesionales que trabajen para clientes de otros sujetos obligados o de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 65/2011 de la UIF, con entidades con activos superiores a \$120 mil millones o hayan duplicado sus ventas o activos en el plazo de un año. Sin embargo, los profesionales deben mantener su secreto para poder desempeñarse bien (Presidencia de la Nación de Argentina, 2023).

A nivel nacional, la Ley que crea la UIF Perú - Ley N.º 27693 y sus modificatorias, precisa en su art. 11 que “Los sujetos obligados a informar deben prestar especial atención a las operaciones sospechosas e inusuales realizadas o que se hayan intentado realizar (...)”. Así también la Ley precisa que son Operaciones sospechosas: “aquellas que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente”; precisando también que se consideran operaciones inusuales: “aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente”.

A nivel local, en Lambayeque, la realidad jurídica que emerge en torno al secreto bancario la revela como *praxis* arraigada y permeada por el ordenamiento jurídico del *common law*, por su relación con la intimidad personal, que se extienden al ámbito comercial de las empresas, y que el secreto que protege esta información sólo puede ser levantado y entregado a poderíos bajo estricto cumplimiento de los requisitos establecidos. Todos aquellos que utilizan un banco para obtener ciertos servicios tienen el beneficio del derecho a la no divulgación de información bajo ciertas condiciones. En el ejercicio de la labor profesional, todos los profesionales tanto contadores, médicos, abogados, son conocedores de información privilegiada de nuestros clientes, la cual generalmente no ha sido informada por ellos mismos, sino que es información que hemos podido inferir de la documentación que se les ha entregado en plena confianza para realizar su trabajo, esta información pertenece al cliente; y se les confía bajo la premisa de las capacidades y el secreto profesional. En este contexto, ocurre que de la información obtenida los contadores puede que no encuentren un adecuado sustento en los estados financieros, lo cual les haría presumir un ilícito (Cabrejos, 2022).

La principal causa del problema es la antinomia entre lo previsto en Ley N° 27693, la cual exige al contador público revelar la presunta comisión de ilícito a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF y la previsión constitucional de guardar el derecho constitucional. Esta antinomia normativa conlleva a que en la actualidad los Contadores Públicos vulneren el secreto profesional de sus actividades. Estando a ello, la presente investigación tiene como escenario de estudio el departamento de Lambayeque, la muestra la constituirán 5 abogados especialistas en derecho constitucional y 5 contadores públicos colegiados, quienes serán entrevistados para conocer si se vulnera o no el derecho al secreto profesional con la Obligación del contador público de informar a la UIF sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos. Es necesario investigar este tema en el contexto profesional del tesista al ser un contador público colegiado en actividad, conoce la problemática de manera directa, y al ser bachiller en derecho corresponde aplicar los conocimientos adquiridos a la realidad. El estudio beneficiará tanto a contadores públicos como a sus clientes, salvaguardando el respeto y primacía del Estado de Derecho.

El problema general planteado es: ¿De qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos? Los problemas específicos fueron a. ¿Cuál es el contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público?; b. ¿Cuáles son las razones para considerar el delito de lavado de activos como delito autónomo?; y, c. ¿Cuál es la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos?

La presente investigación se justifica teóricamente en la teoría del contenido esencial de los derechos fundamentales, y busca determinar que, si bien los derechos fundamentales admiten restricción, el otorgamiento de información cubierta por el secreto profesional no resulta una obligación, por cuanto lo vulnera.

En la práctica, permitirá determinar si se encuentra protegido el derecho fundamental al secreto profesional del Contador Público Colegiado; cuando mediante una norma de rango legal se le impone la obligación de informar las operaciones conocidas en el ejercicio de su profesión, bajo el argumento de la posible comisión del delito de lavado de activos, al advertirse operaciones sospechosas. El beneficio de la presente investigación es que los contadores públicos colegiados podrán garantizar el respeto a su derecho constitucional al secreto profesional, ante la imputación de su posible incumplimiento a su deber de informar regulado mediante el artículo 5 del D. Leg. N.º 1106, norma de carácter legal, y demás normativa aplicable. El método que se seguirá es de tipo básico, enfoque cualitativo, considerando la elaboración de un instrumento para comprender a profundidad el secreto profesional en la actividad del contador público colegiado.

El objetivo general planteado es: Establecer de qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos. Los objetivos específicos son a) Identificar el contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público; b) Analizar el delito de lavado de activos como delito autónomo; y c) Examinar la obligación del contador

público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos. El supuesto general es: La obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos vulnera el derecho constitucional al secreto profesional, Lambayeque, 2023. Los supuestos específicos son: a) El contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público es guardar silencio de las actividades de su contratante; b) el delito de lavado de activos es un delito autónomo; y c) Existe obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos.

II. DESARROLLO

Dentro de los principales antecedentes investigados a nivel internacional Frias (2023), en su tesis “El secreto profesional y la ética del contador” cuyo fin fue estudiar la vinculación entre el secreto profesional y la ética. Utilizó la metodología básica y cualitativa de revisión documental. Técnica del fichaje, instrumento la ficha. Obtuvo como resultado la estrecha vinculación de las categorías. Concluye que hay casos y decisiones que violan el secreto profesional, la ética y el papel del profesional en el lavado de activos o la designación como perito.

Es así que es estudio evidencia la posibilidad de vulneración del secreto profesional ante imposición de informar.

De igual modo, Carranza (2022) en su tesis “El alcance del secreto profesional y la responsabilidad de Contador Público frente al delito de lavado de activos, según las respuestas adoptadas por los profesionales en la Provincia de Río Negro” cuyo fin fue analizar la responsabilidad del contador frente a su conocimiento de los hechos ilícitos. Utilizó la metodología cualitativa, consideró una encuesta a contadores públicos, siendo su muestra 60 personas. Obtuvo como resultado que los auditores y síndicos enfrentan esta obligación legal, pero la mayoría de los expertos están de acuerdo en que se debe trabajar juntos para reducir el lavado de activos. La capacitación y el conocer al cliente son esenciales para ello. En el trabajo profesional, el cumplimiento de este principio es crucial porque, a medida que aumenta el riesgo del cliente, se requerirá una mayor diligencia para detectar operaciones fuera del cauce normal en el que se desenvuelve el cliente. Se llegó a la conclusión de que el contador está obligado a estar al tanto de una operación sospechosa de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, y el contador está obligado a delatar a su cliente y revelar información confidencial de su trabajo.

En el mismo sentido, Greco (2021) en su tesis titulada “La responsabilidad del contador público frente al lavado de activos en Argentina”, cuyo fin fue desarrollar un proceso interno para prevención del lavado de activos, utilizando la metodología cualitativa, obtuvo como resultado que existirán actualizaciones con relativa frecuencia, debido a la naturaleza dinámica de este delito. En lo que respecta a la investigación sobre las distintas categorías, técnicas y recursos para prevenir este

delito. Se determinó que el Manual debe basarse en una metodología para facilitar la adaptación de las herramientas de prevención a las necesidades específicas de cada profesional en su entorno. En otras palabras, debe dar a la ejecución de las tareas de prevención flexibilidad y dinamismo.

La presente investigación busca conocer si el deber de informar operaciones sospechosas de sus clientes por parte del Contador Público Colegiado para evitar la comisión del delito de lavado de activos, no vulnera el secreto profesional con el cual este profesional actúa, arribado por la confianza depositada hacia su persona por parte del cliente.

Asimismo, Cicero, et. al. (2021) en su tesis titulada “La responsabilidad del contador público frente al lavado de activos en Argentina”, tuvo como objetivo estudiar la importancia del Contador Público como auditor, utilizando metodología mixta, obtuvo como resultados que los Contadores Públicos deben tomar medidas para prevenir, detectar el lavado de activo de su clientela. Se concluye que los Contadores Públicos, deben ser éticos, acorde con el valor de la moralidad. En la presente investigación, considerando los aportes existentes, planteamos conceptualizar si la obligatoriedad impuesta al Contador Público Colegiado, de informar operaciones sospechosas a la UIF, no transgrede su secreto profesional, máxime si el art. 4° del D. S. N.° 020-2017-JUS, precisa que tiene la obligación de informar: “salvo la información que se encuentre dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, garantizando su exactitud y veracidad, considerando lo dispuesto en las normas reglamentarias que emita la SBS”.

Como antecedentes a nivel nacional se cita a Ponce (2023) en su tesis “El peritaje contable y la investigación fiscal por lavado de activos en el Perú”, tuvo como objetivo relacionar el peritaje contable con el lavado de activos. Utilizó la metodología cuantitativa y básica. Obtuvo como resultado que los expertos brindan asesoramiento experto a los administradores judiciales y les brindan suficientes conocimientos técnicos, experiencia financiera, habilidades de investigación, sentido común, comunicación y habilidades analíticas. Concluyó que el conocimiento contable tiene un impacto positivo en las investigaciones tributarias relacionadas con el lavado de activos en el Perú. Finalmente, la importancia de

introducir opiniones de expertos contables adecuados es la necesidad de limitar el delito relacionado con la legalización de fondos obtenidos de forma delictiva y su capacidad de influir en los ingresos del presupuesto estatal, provocando una disminución en el nivel de financiación social, una disminución en el nivel de vida de la población. residentes, etc.

García y Torres (2021) en su tesis “¿El fin justifica los medios?: La constitucionalidad de la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera frente al derecho-deber del secreto profesional del abogado”; cuyo fin fue delimitar el contenido del derecho al secreto profesional. Utilizó la metodología cualitativa, de revisión documental, muestra la doctrina y normatividad peruana al 2021. Resulta que la lucha global contra el blanqueo de capitales hace necesario obligar a determinados individuos a denunciar a sus clientes bajo sospecha de blanqueo de capitales (lo que también se ha extendido a otros delitos como la financiación y distribución del terrorismo). Esta tendencia comenzó entre los empleados de instituciones financieras y se ha extendido a otros profesionales, como los abogados, cuyas responsabilidades de comunicación son el tema de este estudio. La conclusión es que los países deberían utilizar otros métodos de investigación para detectar actividades internas de lavado de dinero o financiación del terrorismo a fin de evitar que ocurran; por lo tanto, no sólo se debe enfatizar el deber de los abogados de reportar transacciones sospechosas. Por lo tanto, si descubre que no se le ha proporcionado información sobre una transacción sospechosa, no debe simplemente esperar a que la información actúe o sea penalizado.

A nivel local se cita a Cabrejos (2022) en su tesis “El levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil como acto de investigación indispensable en el delito de lavado de activos”, cuyo objetivo fue comprender si la necesidad de levantar el secreto es indispensable en el lavado. Utilizó la metodología cuantitativa, método de análisis y síntesis. Obtuvo como resultado que el delito de lavado es el ocultamiento de la génesis de los fondos, dándoles legalidad, introduciéndolos a sus finanzas. Concluyó que para hacerlo, los involucrados generalmente utilizan su entorno familiar, social y social para encubrir el origen de estos activos.

De igual manera, Ávila (2022) en su tesis “Importancia del auditor forense frente al lavado de activos y fraudes corporativos”, cuyo objetivo establecer la responsabilidad del contador público frente al fisco. Diseño no experimental – transversal. Se puede observar en los resultados que los contadores han sido ocasionalmente sujetos a la evasión fiscal en su trabajo, lo que ha llevado a que la mayoría de ellos tengan contabilidades atrasadas en sus empresas, lo cual no es adecuado. Los contadores están de acuerdo en que deben cumplir con su código de ética profesional y no alterar los EEEF a favor de sus clientes. En la presente investigación, se expondrán las obligaciones del profesional contable, a fin de que su labor no sólo contribuya con el cliente, sino con la sociedad en su conjunto; entendiéndose que su integra labor, permitirá una recaudación tributaria justa para el país.

Así también, Ortiz (2020) en su tesis “Propuesta para la modificación de la legislación que vulnera el secreto profesional y funciones del notario en la lucha contra el lavado de activos”, tuvo el fin de comprender si la Ley N° 27693 transgrede el secreto profesional. La metodología fue cualitativa con diseño fenomenológico. La investigación utilizó un cuestionario de preguntas semiestructuradas. Obtuvo como resultado que al cliente no se le informó que su operación superaba el umbral mínimo de material establecido por ello la relación entre contador y cliente es confidencial. Concluyó que no está obligado a proporcionar información a la UIF, por lo que desconoce su uso. Se ha llegado a concluir que el notario vulnera el secreto profesional al no saber cómo se utiliza la información, no dar su consentimiento expreso para que la información sea considerada sospechosa y incluir al cliente en el ROS que se envía a la UIF-Perú.

Por otro lado, como primer antecedente local citamos a Calixto y Campos (2020), en su tesis titulada: “Responsabilidad del contador público en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en Chiclayo, 2018”, cuyo objetivo fue diagnosticar la responsabilidad del contador, bajo la metodología Descriptivo-Correlacional. Se concluyó que el nivel de responsabilidad de los contadores para el cumplimiento de las obligaciones tributarias es insuficiente, el 56% de los contadores desempeñan sus funciones de manera poco ética, pues al presentar las declaraciones de impuestos no brindan información transparente y oportuna,

configurando un delito tributario. No hay actualizaciones profesionales que resulten en observaciones, objeciones y sanciones contra la empresa y su cumplimiento tributario. En esta investigación, detallaremos los deberes éticos que el Contador debe cumplir al desempeñar plenamente sus funciones.

Respecto a los principales hallazgos, se presentan las teorías respecto al contenido esencial de los derechos fundamentales. Según Caldera-Ynfante & Rosell-Aiquel (2023) existe en la doctrina jurídica tres teorías sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales. Estas teorías (relativa, absoluta e institucional) están elaboradas para determinar cuál es el contenido irreductible, esencial, inmerso en la estructura de cada derecho fundamental.

Según la teoría relativa, el contenido esencial no es un elemento fijo ni una parte independiente del derecho fundamental, por lo que solo será lo que queda después de una evaluación. Por lo tanto, es posible restringir un derecho fundamental si hay una justificación razonable para hacerlo. Esta justificación se puede extraer de la Constitución al afirmar la necesidad de proteger o preservar no solo otros derechos constitucionales, sino también otros derechos básicos. Esta ponderación o examen de razonabilidad se lleva a cabo en tres etapas: a) el examen de la adecuación del precepto limitador del derecho al bien que se pretende proteger; b) el examen de la necesidad de la lesión del derecho para el fin pretendido, al no existir otro medio menos gravoso; e) el examen estricto.

Para la teoría absoluta, en cada derecho fundamental existen dos zonas: una parte permanente del derecho fundamental que constituye su contenido esencial - y en cuyo ámbito toda intervención del legislador se encuentra vedada- y otra parte accesoria o no esencial, en la cual son admisibles las intervenciones del legislador, pero a condición de que no sean arbitrarias.

Respecto a la categoría secreto profesional.- El Derecho fundamental al Secreto Profesional, se encuentra establecido en el Artículo 2° inciso 18, al precisar que toda persona tiene derecho: A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional. López (2023) precisa que el secreto profesional desde un punto de vista objetivo y subjetivo: en sentido objetivo el secreto es una cosa o hecho

cuyo conocimiento no puede ser comunicado sin un motivo justo; y en sentido subjetivo, destaca el hecho de conocer algo y la obligación de no revelarla a nadie.

Así también, el profesional solo debe tener en cuenta que un hecho de cualquier tipo del que haya tenido noticia como resultado de cualquiera de las formas en que ha actuado en su actividad profesional está protegido por el secreto profesional. Cabe señalar que, el Código de ética profesional (establece que el Contador Público Colegiado está obligado a mantener el secreto profesional y no revelar hechos, datos o circunstancias de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que sea requerido por la Ley por las autoridades jurisdiccionales competentes (Frias, 2023).

Barceló (2023) sostuvo que hay profesiones que tienen la obligación legal de mantener en secreto los datos de sus clientes. En contraste con otros tipos de obligaciones de confidencialidad, el secreto profesional se mantiene incluso en un juicio. Así también precisa que al igual que en otras profesiones, los contadores públicos (y de ser el caso sus dependientes) se encuentran sujetos a la obligación de mantener en secreto todo lo que hayan conocido, directa o indirectamente, sobre los temas relacionados con su trabajo profesional en un contexto de reserva o confidencialidad de la relación cliente-profesional.

Es de resaltar, que el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en la STC 0134-2003-HD/TC, precisó: el secreto profesional protege el ejercicio de una profesión u oficio específica, por lo que ninguna autoridad o poder público puede obligar a entregar información reservada para usos propios de la profesión (Fundamento Jurídico N.º 3).

Así también, en el Exp. N.º 7811-2005-PA/TC, caso Víctor Jesús Chávarri Carahuatay, se ha pronunciado respecto a al derecho a "guardar el secreto profesional", precisando que: Es responsabilidad del profesional mantener en secreto o reserva las confesiones, hechos, situaciones o cualquier noticia que haya aprendido o que se le haya confiado directamente en su condición de profesional o técnico en una determinada arte o ciencia. Es necesario que no revele ni participe en otros "secretos" sin el consentimiento del destinatario. El secreto profesional es un derecho que protege a los profesionales a quienes se les confía y que tienen

acceso a información confidencial relacionada con su trabajo. De igual manera, el secreto profesional protege a los profesionales, quienes podrán hacerlo valer en cualquier situación o circunstancia en que los poderes públicos o cualquier persona o autoridad preeminente decidan hacerlo.

El Tribunal sostuvo que, aunque difícil de determinar en abstracto, lo que debe considerarse secreto a efectos de protección puede definirse como cualquier noticia, información, situación fáctica o incluso predicciones o inferencias que puedan basarse en el conocimiento profesional o en el conocimiento de un profesional. y se adquiere o se conoce mediante la práctica de una ocupación, arte o habilidad en particular. Porque no sólo los profesionales a los que se confía el secreto están incluidos en la cláusula de protección, sino también sus colaboradores, asistentes, asistentes e incluso el personal de servicio del profesional que tienen acceso directo al secreto (Tribunal Constitucional, 2020).

Estando a la protección constitucional al derecho fundamental al Secreto profesional, es menester de la presente investigación, determinar si vulneración al secreto profesional del Contador Público Colegiado, que en el marco del ejercicio de su profesión conoce las operaciones de su cliente información protegida por el derecho fundamental al secreto profesional, al imponérsele la obligación de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos(Tribunal Constitucional, 2020).

Respecto a la subcategoría Contador Público Colegiado, el Contador Público es el profesional contable que ha egresado de una Universidad nacional, los títulos extranjeros se pueden homologar o convalidar de acuerdo a ley. Para que el contador pueda ejercer la profesión, necesariamente debe estar colegiado y habilitado.

Conviene resaltar que el primer documento normativo que encontramos en el Perú, para su regulación es la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N.º 008-97-EF/93.01, describe las responsabilidades de los contadores públicos, que incluyen la aplicación responsable de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad,

reconocidas por la profesión en los Congresos Nacionales de Contadores Públicos, las leyes pertinentes y el Código de Ética Profesional cuando se prepare información contable, asesoría, consultoría y pericia contable. Después de eso, promulgó la Ley N° 13253, que estableció normas similares para la profesión contable. Según la Ley N.º 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, se le otorgó las competencias a los Contadores públicas.

Respecto a la categoría Lavado de Activos

El lavado de activos es conocido como *money laundering*, *blanchiment a argent*, *reciclaje del dinero* o blanqueo de dinero, es la introducción de dinero proveniente de un delito, al capital de la empresa. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, incorporó el verbo blanquear, precisando que es “ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificada”. Tiwari, et al. (2020) descubrió que solo empresas fantasmas establecidas en el Reino Unido estaban relacionadas con el lavado de dinero de 80 mil millones robado entre 2010 y 2014. Como se demuestra por los esquemas de lavanderías y las filtraciones de datos, el uso de estas entidades para lavar miles de millones de dólares demuestra claramente la necesidad de enfocarse en los flujos financieros ilícitos a través de ellas.

Así también, se cita a Vishnu (2021) señaló que, durante décadas, el lavado de dinero ha sido un problema global y es una de las principales amenazas para la economía y la sociedad. A pesar de que el gobierno, las agencias regulatorias y financieras están trabajando juntas para combatirlo, las multas impuestas por las autoridades aún están en los titulares de las noticias. Los servicios de Internet de alta velocidad han permitido a las instituciones financieras brindar una mejor experiencia al cliente a través de interacciones multicanal, lo que ha llevado a un aumento exponencial de las transacciones y nuevas vías para que los estafadores laven dinero.

La convención de Viena de 1988, reguló por primera vez el delito de lavado de activos, considerando la disposición de que las partes deben regular y sancionar el delito de lavado de activos, señalando de manera limitada que este delito provenía del tráfico ilícito de drogas. El Perú también firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000

(conocida como Convención de Palermo) mediante la resolución Legislativa N°27527 del 08 de octubre de 2001, la cual fue ratificada por el Decreto Supremo N° 088-2001-RE del 20 de noviembre de ese mismo año. De acuerdo con esta Convención, el lavado de activos implica la conversión o transferencia de bienes que son producto del delito con el fin de ocultar o disimularlos. El Perú ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Corrupción - Convención de Mérida de 2003 - al aceptar la inclusión del delito de lavado de activos en su legislación.

En principio, el Perú tipificó indirectamente el lavado de activos mediante el D. Leg. 736, que incorporó los art. 296-A a 296-B, partiendo de la premisa de la comisión del tráfico ilícito de drogas, existiendo posteriores modificaciones mediante Ley 25399 del 10 de febrero de 1992, Decreto Ley N° 25428 de fecha 11 de abril de 1992, Ley N° 27765 de fecha 27 de junio de 2002. Siendo que recién con Ley N.º 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos, la cual si precisó que podía originarse de diferentes delitos fuentes.

Mediante el 19 de abril de 2012 D. Leg. N° 1106, se derogó la Ley N° 27765 y se modificó la Ley que crea la UIF - Ley N° 27693 – comentada en el acápite anterior; en este Decreto Legislativo se estableció este delito como un delito autónomo (precisión necesaria) que permite el inicio de las investigaciones correspondientes sin la necesidad de que el delito previo haya sido cometido. Finalmente, como es un delito autónomo, no es necesario que las actividades criminales que generaron dinero, bienes, efectos o ganancias hayan sido descubiertas, investigadas, procesadas o condenadas previamente.

Respecto a la subcategoría Obligación de informar operaciones sospechosas

Como primer antecedente a la regulación de las operaciones sospechosas de las cuales se podía presumir la existencia de del delito de lavado de activos, el Congreso estableció la Ley N.º 27765 modificada por el Decreto Legislativo N.º 986, siendo posteriormente derogada mediante la única Disposición Complementaria Derogatoria del D. Leg. N.º 1106 “Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”. El Congreso, mediante Ley N° 27693 creó la UIF–Perú; la cual fue modificada por la Ley N° 29038, Ley que incorporó la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones [SBS]; modificada por la Ley N° 28306. La Ley N° 27693, fue reglamentada, siendo actualmente vigente el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú).

Con la aprobación del Decreto Legislativo N. 1249 establece medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo. Estos sujetos están obligados a proporcionar la información mencionada en el artículo 3 de la Ley N° 27693. Estos sujetos incluyen abogados y contadores públicos colegiados que, de manera independiente o en sociedad, realizan o se disponen a realizar actividades en nombre de un tercero o por cuenta de este, de manera.

Se advierte la necesidad de las inspecciones (especialmente cuando van seguidas de algún tipo de intervención por parte de la autoridad) inducen, para un aumento de las notificaciones de transacciones sospechosas presentadas por los bancos. Gichuki (2021) sostiene que nunca, los requisitos de información del régimen de lucha contra el blanqueo de capitales y la doctrina de la confidencialidad entre cliente y profesional son temas importantes. La doctrina equitativa de la confidencialidad trata de proteger la información confidencial facilitada por una parte a otra en situaciones que implican la obligación de no revelar dicha información ni utilizarla con fines ilícitos. La Constitución garantiza un juicio justo. Una amenaza como el blanqueo de capitales debe combatirse desde todos los ángulos. Para los profesionales del Derecho, la autorregulación es la forma más eficaz de combatir el blanqueo de capitales.

Es de precisar que el citado artículo precisa que; “La información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional”, sin embargo, como se desarrollara en la presente investigación, la información a la cual tiene acceso el contador, está protegida por el Secreto Profesional, siendo ello así la norma en mención, sólo de manera literal, trata de disimular la legalidad de la misma, frente al bloque de la Constitucionalidad.

Así también, el Reglamento de la Ley N° 27693, Decreto Supremo N° 020-2017-JUS establece que cualquier entidad pública, empresa jurídica o persona está

obligada a proporcionar información oportuna a la UIF-Perú para el cumplimiento de sus funciones. Esto incluye tener acceso a los registros, bancos o bases de datos con los que cuenta, excepto la información que se encuentre dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, garantizando su exactitud y veracidad, considerando lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Es importante destacar que los contadores públicos, que son sujetos obligados y están colegiados en más de un organismo supervisor, serán supervisados por el colegio profesional teniendo en cuenta el domicilio real del sujeto obligado. Además, pueden unir a sus miembros en una gestión centralizada a cargo de lavado de activos que dependa del colegio profesional correspondiente con mayor número de miembros hábiles, estando adscrito al colegio profesional.

Del mismo modo, Cooper et al. (2022) señaló que en la actualidad se vienen implementando tecnologías para el descubrimiento de las operaciones sospechosas, como el caso de las Big 4 son líderes en el sector de la contabilidad pública en la adopción de la automatización robótica de procesos, una innovación relativamente nueva, que permitirá determinar los ingresos no justificados.

Respecto a la subcategoría Unidad de Inteligencia Financiera

Mediante Ley N.º 27693, publicada el 12 de abril de 2002, se creó la UIF-Perú, “con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo” (art. 1). Esta Unidad busca coadyuvar a la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, comunicadas por parte de los sujetos obligados; con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Mediante la Ley N.º 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N.º 27693, publicada el jueves 29 de julio de 2004, se precisó los sujetos obligados a informar, así mismo el contenido del registro de operaciones. Así también, mediante Ley N.º 29038, se incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, publicada el 12 de junio de 2007, y sus modificatorias.

La Ley N.º 27693, en la cual se precisa que la Unidad de Inteligencia Financiera debe recibir, analizar, investigar, tratar, evaluar y transmitir información de inteligencia financiera, para la detección del Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, precisando sus atribuciones en el art. 3 de la norma en comento.

III.- METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de investigación.

El estudio fue de tipo básico pues se adentra al conocimiento de la realidad (CONCYTEC, 2018). Buscó un mayor conocimiento sobre cómo se presenta el secreto profesional del contador público y obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos.

La investigación actual se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo. En la resolución las preguntas más importantes e incómodas y mejorar la investigación, este método permitió la creación de preguntas e hipótesis a lo largo de todo el proceso de investigación. El estudio empleó un método cualitativo. Reyes (2022) afirmó que el estudio cualitativo es adaptable y beneficioso porque produce resultados rápidos después de un análisis exhaustivo.

3.2. Diseño de investigación

El estudio fue no experimental. Debido a que se trató de una investigación cualitativa, se consideró el diseño fenomenológico. Según Castillo y Cabrerizo (2006), para comprender las leyes que rigen los fenómenos, se realiza un análisis lógico. El objetivo de las entrevistas con especialistas en derecho constitucional y contadores públicos es comprender su percepción respecto al secreto profesional y la obligación de informar las irregularidades a la Unidad de Inteligencia financiera.

3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Tabla 1

Categorización

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
Secreto profesional	Sánchez-Stewart (2008) el profesional solo debe tener en cuenta que un hecho de cualquier tipo del que haya tenido noticia como resultado de cualquiera de las formas en que ha actuado en su actividad profesional está protegido por el secreto profesional.	Entrevista a abogados especialistas en derecho constitucional y contadores públicos colegiados	Contador público colegiado
Lavado de activos	El lavado de activos implica la conversión o transferencia de bienes que son producto del delito con el fin de ocultar o disimularlos. Delito Autónomo (Ley N.º 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos)	Entrevista a abogados especialistas en derecho constitucional y contadores públicos colegiados	Obligación de informar operaciones sospechosas
			Unidad de Inteligencia financiera

3.4. Escenario de estudio.

El escenario de estudio es el lugar donde se desarrolla la investigación (Espinoza, 2020). El estudio se ejecutará en el Departamento de Lambayeque.

3.5. Participantes

Debido a que la investigación cualitativa se caracterizó por las relaciones entre investigadores y participantes, es muy importante la participación de terceros para garantizar la precisión científica de la investigación (Espinoza, 2020). Los participantes fueron 10 personas, 5 abogados especialistas en derecho constitucional y 5 contadores públicos colegiado, muestra que se determinó por conveniencia, de conformidad al siguiente detalle:

Tabla 2

Participantes

Sujetos	Características	Tamaño de la muestra
Abogados	Instrucción: Abogados	5
	Especialidad: Derecho constitucional	personas
	Edad: entre 20 y 60 años	
	Condición: Abogados que laboran en Chiclayo	
Contadores	Instrucción: Contador	5
	Especialidad: Público Colegiado	personas
	Edad: entre 20 y 60 años	
	Condición: Contadores que laboran en Chiclayo	

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica que se utilizó fue la entrevista. El instrumento utilizado fue la guía de entrevista semiestructurada. Se utilizó una estrategia de reclutamiento basada

en el conocimiento de las normas y principios actuales, así como una estrategia de entrevista. Se realizó el análisis de discurso. Según Guarate (2019) el análisis del discurso se enfoca en comprender la vida social a través de la explicación del significado del texto hablado. Al realizar un análisis, el investigador no solo proporciona información; en cambio, crea una narrativa de la vida social, en gran medida basada en la técnica de entrevistas. Se utilizó el instrumento de guía de análisis documental para la técnica de análisis documental, que registró la normativa nacional e internacional aplicable a la investigación.

3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.

En este estudio se dividió el objeto de investigación en sus componentes o dimensiones. Para poder extraer conclusiones con recomendaciones teóricas bien fundamentadas se analizó la información recopilada de diversas fuentes bibliográficas o documentales. El análisis de documentos es fundamental para este estudio. Para lograr este objetivo, se leyeron, sintetizaron y formularon varios documentos que contenían información válida y relevante para respaldar la afirmación que sustenta los objetivos de la investigación. Como se mencionó anteriormente, este estudio ha sistematizado las bases teóricas del estudio. Se utilizaron las siguientes herramientas: mapas textuales que contienen las ideas y conceptos más relevantes de los textos utilizados en este estudio, y bibliografías que contienen datos de los libros, artículos o artículos encontrados. De la misma manera, también realizamos entrevistas a abogados y expertos en derecho laboral.

3.8. Validez y confiabilidad

La validez busca resultados que reflejen una imagen lo más completa, clara y representativa posible de la realidad o situación investigada. La confiabilidad tiene como objetivo garantizar que la investigación sea sólida, confiable, consistente, consistente en el tiempo y predecible en el futuro (Borjas, 2020).

El presente proyecto fue validado mediante juicio de expertos por tres abogados especializados en derecho constitucional con grado de maestro, validaciones que se anexaron al informe.

3.9. Rigor Científico

Respecto al rigor científico, siguiendo Wood et al (2020) se utilizaron los pilares que aseguran la calidad de la investigación cualitativa: credibilidad, transferibilidad, confirmabilidad y dependabilidad. La credibilidad se refiere a la capacidad del investigador para comprender el significado de las experiencias de los participantes, particularmente en relación con la pregunta de investigación. La transferibilidad permite que las investigaciones sean procesadas por otras agencias estatales que manejan quejas que pueden ser confirmadas con resultados similares. Según investigaciones anteriores, la autenticidad incluye tres criterios: comprensión reflexiva, apreciación de otras perspectivas y objetividad en las estructuras, descripciones, percepciones y valores que respaldan el género (Thelwal & Holyst, 2023).

3.10. Aspectos éticos

El estudio contempló la utilización de la normativa APA 7ma edición, de conformidad con las disposiciones de la Universidad Particular de Chiclayo. La confiabilidad es la capacidad de obtener resultados comparables en diferentes estudios realizados con el mismo propósito por diferentes investigadores utilizando los mismos métodos, procedimientos, herramientas y metodología en la recolección de datos. La replicación del estudio de esta manera debió garantizar la validez de los resultados (Espinoza, 2020).

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados

Resultados del objetivo general Establecer de qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos.

Tabla 3

¿De qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos?

Entrevistados	Respuestas categorizadas
E2, E3, E7, E9, E10, E1, E4, E5, E6, E8	De la entrevista realizada se advierte que los entrevistados convergen en que se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos.
Interpretación de los entrevistados	

Tabla 4

¿Considera que es posible que bajo el Secreto profesional del contador público no se informe respecto a operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos?

Entrevistados	Respuestas categorizadas
E2, E3, E7, E9, E10, E1, E4, E5, E6, E8	Asimismo, se considera que es posible que bajo el Secreto profesional del contador público no se informe respecto a operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos, pues por su ética profesional que es lo

Interpretación de los entrevistados hará discernir mejor la decisión. Además, señalan que se debe considerar la lealtad con su cliente.

La confidencialidad y la ética profesional de los contadores son la base de su desempeño laboral, ya que su trabajo implica manejar información confidencial y mantener altos estándares éticos. El secreto profesional es una obligación que incluye la confidencialidad de la información que llega a conocimiento de los contadores en el ejercicio de sus funciones, mientras que la ética se refiere a los valores y principios que guían su comportamiento a lo largo de su vida profesional. Es importante que los contadores públicos comprendan la importancia de la ética y la confidencialidad profesional en su trabajo, ya que el incumplimiento de las normas puede tener un impacto negativo no sólo en sus carreras, sino también en la sociedad en su conjunto. Deben comprometerse con la integridad, la transparencia y la equidad en su trabajo y con mantener la confidencialidad de la información que manejan.

Resultados del objetivo específico 1. Identificar el contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público

Tabla 5

¿Qué es secreto profesional?

Entrevistados	Respuestas categorizadas
E1, E2, E3, E5, E7, E9, E10,	Reserva de información con el cliente, es la confianza entre cliente y profesional a cargo de sus problemas, estados financieros, etc
E4, E6, E8	Ética profesional de no revelarlo expuesto por los clientes
Interpretación de los entrevistados	De la entrevista: Los entrevistados sostuvieron en su generalidad que el secreto profesional es la reserva de información que solo tú y tu cliente conocen y no será divulgada ni expuesta salvo autorización expresa de tu cliente. Es la reserva y ética profesional que se tiene con los clientes.

Tabla 6*¿Cuál es el aspecto subjetivo del secreto profesional del contador público?*

Entrevistados	Respuestas categorizadas
E1, E2, E5, E7, E9, E10,	Es el aspecto interno del contador por el cual debe cumplir su función, de la cual es un profesional, hacer cumplir la ley, conforme lo establecen las normas tributarias
E3, E4, E6, E8	Realizar los registros contables y financieros sin interferir o requerir mayor información a la suficiente para su trabajo.
Interpretación de los entrevistados	Respecto al aspecto subjetivo del secreto profesional del contador público es que no puede dejar de declarar ante la entidad reguladora de impuestos de acciones realizadas para evadir responsabilidades monetarias, y requiere la reserva total.

Tabla 7*¿Cuál es el aspecto objetivo del secreto profesional del contador público?*

Entrevistados	Respuestas categorizadas
E2, E3, E7, E9, E10,	No vulnerar la información del cliente porque es reservada, no se debe divulgar la información reservada por el secreto financiero.
E1, E4, E5, E6, E8	La información es un papel de trabajo, solo entre cliente y contador la cual se registra para fines tributarios.
Interpretación de los entrevistados	En relación con el aspecto objetivo, es no permitir que la administración empresarial de su cliente sea expuesta y menos vulnerada, y no divulgar la información que por su trabajo obtiene

Del análisis documental al Exp. N.º 7811-2005-PA/TC, se evidencia que el derecho al secreto profesional es un derecho fundamental, que se debe proteger a través del amparo. Se encuentra reconocido el inc. 18 del artículo 2 de la

Constitución. El derecho a "guardar secretos profesionales" significa que un profesional (abogado, notario, médico, periodista, etc.) está obligado a guardar o guardar confidencialmente confesiones, hechos, circunstancias o cualquier información que conozca o que le haya sido confiada directamente. profesionales o técnicos en el campo del arte o la ciencia. Este deber le exige no revelar ni compartir "secretos" con otros sin el consentimiento de la persona involucrada. Así, la confidencialidad es una garantía para el ejercicio de una profesión o de una profesión, y por tanto, en términos generales, ninguna institución o autoridad pública puede imponer dicha información, que queda reservada para la finalidad específica de la profesión de que se trate. El contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público tiene como finalidad preservar y asegurar el ejercicio de las profesiones libres y patrocinadas, de modo que estos profesionales no sean sometidos a ningún tipo de presión por parte de empleadores o instituciones y funcionarios por hechos u observaciones relacionadas con su ejercicio.

Como salvaguardia, la no divulgación impone a los Estados la responsabilidad especial de garantizar el cumplimiento efectivo. Estas acciones nacionales deben concretarse en la legislación pertinente y en un contexto que promueva una cultura de respeto a las profesiones en general, y en particular a aquellas que tienen un impacto directo en la promoción de los derechos públicos e individuales, como en la profesión periodística, así como la promoción del derecho a la libertad de expresión e información, el ejercicio de la abogacía y el derecho a la defensa, la profesión médica y la promoción de la salud, así como la profesión de promoción libertad económica en el marco del Estado de derecho socialdemócrata.

En cuanto al contenido que se considera secreto a efectos de protección, el tribunal consideró que, aunque es difícil de definir en abstracto, puede definirse en términos generales como cualquier noticia, información y hecho. Incluso pueden ser predicciones o conclusiones basadas en conocimientos de un profesional o conocimientos adquiridos o conocidos a través del ejercicio de una profesión, arte, ciencia o tecnología en general. Están cubiertos por cláusulas protectoras y, por lo tanto, también están sujetos a confidencialidad no sólo con respecto al profesional

directamente confiado, sino también con respecto a sus asociados, asistentes, asistentes e incluso personas al servicio del profesional que tienen acceso directo a estos secretos.

La Constitución reconoce dos áreas del papel de la protección de la confidencialidad profesional. Reconoce el derecho de los titulares de tales secretos a exigir que sean cuidadosamente custodiados por profesionales a quienes estén directamente confiados o que tengan acceso a información confidencial como resultado de su ejercicio profesional; la confidencialidad protege también a los propios profesionales, quienes podrán exigir el secreto profesional en cualquier situación o situación en la que una autoridad pública o cualquier persona o institución desee desconocer los secretos profesionales de cualquier forma, obligándoles a admitirlos o poniendo en peligro su reputación en su profesión.

Resultados del objetivo específico 2. Analizar el delito de lavado de activos como delito autónomo

Tabla 8

¿Qué es el delito de lavado de activos?

Entrevistados	Respuestas categorizadas
E2, E3, E7, E9, E10,	Dinero de actos fuera de la ley, actos ilícitos o ilegales
E1, E4, E5, E6, E8	Dinero proveniente del narcotráfico y la trata de personas.
Interpretación de los entrevistados	Los entrevistados señalan que el delito de lavado de activos es ingresar el dinero de procedencia ilícita en el sistema financiero formal. Es el dinero que ingresa de actos ilícitos.

Tabla 9

¿El delito de lavado de activos es un delito autónomo? Si, no ¿Por qué?

Entrevistados	Respuestas categorizadas
----------------------	---------------------------------

E2, E3, E7, E9, No es un delito autónomo porque deriva de otros delitos
E10,

E1, E4, E5, E6, Es un delito autónomo porque en si mismo constituye delito
E8

Interpretación de los entrevistados A criterio de los entrevistados, el delito de lavado de activos no es un delito autónomo ya que responde a una organización que busca insertar su dinero de procedencia ilícita en el mercado formal a través de variadas formas comerciales en la mayoría de los casos. Del mismo modo sostienen que se presenta usualmente a través de una organización criminal.

Del análisis documental a la Resolución de la Sala Penal Permanente. R.N.° 1403-2017 Lima, es un delito autónomo, conocido como autolavado. Su tipificación tuvo su génesis en la “Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. La Ley N° 27765 claramente no excluye de la categoría de lavado de dinero a los delincuentes que obtienen ganancias ilegales. En cambio, los legisladores fortalecieron esta posición mediante la adopción del Decreto Legislativo núm. 986, cuya última parte del artículo 6 establece que "quien cometa actos ilegales podrá ser también investigado como delito". lavado de dinero. “Un productor de dinero, bienes, influencia o ganancias.

La ejecutoria suprema de 15 de enero de dos mil trece, dictada en el Recurso de Nulidad 1052-2012, señala que el tipo penal no requiere que el autor reúna ninguna cualidad especial, pues se puede procesar incluso al autor de un delito anterior que haya participado en la movilización de fondos ilícitos resultantes de sus acciones penales anteriores - porque es un delito independiente con diferentes derechos legales - especialmente si la comisión de este delito cumple con los requisitos del autor. disposición a blanquear ganancias mal habidas para disfrutarlas. En consecuencia, no existe ningún problema en sancionarlo como autor del delito de blanqueo de capitales, y de ninguna manera puede decirse que su responsabilidad está sujeta al delito anterior.

El Decreto Legislativo No. 1106 - incluye expresamente esta autonomía procesal. De hecho, el código establece: "El blanqueo de capitales es un delito

independiente y, por tanto, se investiga y persigue sin que se descubra ninguna actividad delictiva que haya producido dinero, bienes, efectos o ganancias y que quede demostrada en el curso de una investigación, procedimiento judicial o antes. o decisión judicial opuesta." Como se puede observar, el Código Penal es estricto en la determinación de la autonomía procesal, pues establece que su "investigación" y "persecución" no requieren que la actividad delictiva que generó el dinero, es decir, la fuente del delito, fuera cierta. La disposición no se aplica a la posibilidad de "castigar" sin probar el origen delictivo de los bienes en el objeto del delito.

Determinar la autonomía procesal, que permitiría al Ministerio Público realizar legalmente una investigación, sin verse obstaculizado por la obligación de averiguar previamente el origen ilícito del bien objeto del delito, es adecuado en interés de la justicia, porque el objeto del proceso penal. Sin embargo, el Ministerio Público está obligado a informar a los ciudadanos investigados sobre los delitos sospechosos que puedan surgir de los activos sujetos a delitos de blanqueo de capitales (incluso como hipótesis que deben comprobarse durante la investigación). En el ordenamiento jurídico actual, la "procedencia ilícita" de los bienes en el sujeto del delito se considera un elemento de tipo objetivo, un "componente objetivo de la acción" y, por tanto, también objeto de prueba. Pero cree que hay un problema con la norma: "Básicamente, el mayor problema son los requisitos probatorios que surgen cuando se vincula el blanqueo del producto del delito con el producto del delito específico. En otras palabras, la prueba del blanqueo de capitales se basa en la evidencia del delito del que procede el capital blanqueado. Según Prado - Saldariaga (2015) este problema se debe a "técnicas legislativas utilizadas para tipificar los delitos". De hecho, es precisamente el legislador, al elaborar este tipo de elementos objetivos, de forma original o derivada, el que "vincula" el origen de los fondos legalizados con el delito anterior que los provocó.

Resultados del objetivo específico 3. Analizar la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos.

Tabla 10

¿Qué opina respecto a la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos?

Entrevistados	Respuestas categorizadas
E2, E3, E7, E9, E10,	Ante la posible comisión del delito de lavado de activos, se debe tener en cuenta que habrá montos de dinero que pueden llamar la atención el contador deberá prevalecer su ética profesional
E1, E4, E5, E6, E8	El contador no puede exponer a su cliente y afectar la confianza depositada en el marco del vínculo laboral.
Interpretación de los entrevistados	De las entrevistas se evidencia que los participantes opinan respecto a la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos, se debe tener en cuenta que habrán montos de dinero que pueden llamar la atención el contador deberá prevalecer su ética profesional y no podrá exponer a su cliente y afectar la confianza depositada en el marco del vínculo laboral.

Tabla 11

¿Considera que esta obligación implica la vulneración de alguna norma constitucional?

Entrevistados	Respuestas categorizadas
E2, E3, E7, E9, E10,	Se vulnera el derecho a guardar silencio y al secreto profesional
E1, E4, E5, E6, E8	A la ética del contador público
Interpretación de los entrevistados	Así también los contadores tienen derecho constitucional de guardar silencio. De la misma manera, consideran que esta obligación implica la vulneración del derecho constitucional a guardar silencio y a romper su ética profesional.

Del análisis documental realizado, se advierte que como primer antecedente a la regulación de las operaciones sospechosas de las cuales se podía presumir la existencia de del delito de lavado de activos, el Congreso estableció la Ley N.º 27765 modificada por el Decreto Legislativo N.º 986, siendo posteriormente derogada mediante la única Disposición Complementaria Derogatoria del D. Leg. N.º 1106 “Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”. El Congreso, mediante Ley N° 27693 creó la UIF–Perú; la cual fue modificada por la Ley N° 29038, Ley que incorporó la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones [SBS]; modificada por la Ley N° 28306. La Ley N° 27693, fue reglamentada, siendo actualmente vigente el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú).

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2024), señala: En el período comprendido entre enero de 2013 y octubre de 2023 se han recibido 137 269 Reportes de Operaciones Sospechosas – en adelante ROS- por parte de los sujetos obligados a informar a la UIF. Entre enero a octubre de 2023, se han recibido 20 041 ROS, que representan un 92.9% de los ROS recibidos en el año 2022. Entre noviembre de 2022 y octubre de 2023, se observa que los bancos continúan ocupando el primer lugar con 44%, seguidos de los notarios públicos con 23% y las empresas de transferencias de fondos con 20%.

Asimismo, a nivel comparado, se evidencia que en Argentina, la Resolución 65/11 de la UIF señala como sujetos obligados a informar a los Contadores, i el activo o las ventas de cualquiera de estos artículos se duplican o más que duplican en un año, añadir su información de cliente no permitirá al profesional quedar suficientemente satisfecho con la justificación de dicho incremento. En este caso, la contabilidad que figure en las declaraciones firmadas por el cliente correspondientes al ejercicio anterior con dictamen de auditoría anterior a la fecha de aceptación del fijo servirá de base para determinar el tamaño del activo.

La Resolución 65/11 precisa además que incluye a los profesionales independientes que, individualmente o en forma de asociación profesional, realizan auditorías externas en relación con las cuentas o la insolvencia de una empresa. Por otro lado, establece que, si un profesional está organizado como empresa, sólo es necesario registrar el profesional porque es una entidad vinculada y no una empresa. Por tanto, si el profesional está organizado en forma de empresa, en caso de auditoría externa, la responsabilidad recaerá en el profesional colegiado que firma el informe; en caso de insolvencia de empresa, en caso de insolvencia personal, el informe anual lo firma el administrador concursal, en caso de administración colegiada, lo firma el administrador concursal del auditor del Estado, que forma la composición del consejo (Furlan y Gonzales, 2022). En cuanto a los contadores no obligatorios, la R 65/11 establece que no se aplica a los servicios profesionales que brindan auditorías contables limitadas, las certificaciones y las auditorías especiales. consultas tributarias, preparación de declaraciones de impuestos y otros servicios profesionales de conformidad con la Ley N.º 20.488.

Respecto al contenido del reporte, debe tener la relación e identidad de las personas naturales o jurídicas involucradas en el negocio y el concepto de su participación. La descripción de transacciones sospechosas. Los detalles de las circunstancias o motivos por los cuales las actividades anteriores fueron calificadas como sospechosas y, en su caso, copias de las actividades relevantes para la investigación realizada (Cicero, et. al.,2021).

La Resolución SBS N.º 2660-2016, del artículo 11 enumera 16 funciones y deberes del oficial de cumplimiento, una de las cuales incluye clasificar actividades inusuales como sospechosas y reportarlas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a través de reportes de actividades sospechosas. y dentro del plazo legal.

Por lo tanto, si un funcionario de control no informa una actividad clasificada como sospechosa, automáticamente comete un delito de no informar una actividad o transacción sospechosa, que está definido y sancionado en el artículo 5 de la ley. Decreto N.° 1106 permite "combatir eficazmente el blanqueo de capitales y otras actividades delictivas relacionadas con la minería ilegal y el crimen organizado" (D. Leg. 1106, 2012).

4.2. Discusión de resultados

Respecto al objetivo general: Establecer de qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos. Estos resultados se sostienen en **los entrevistados** quienes revelan la existencia de vulneración a su deber de confidencialidad frente a su cliente. Los resultados se afianzan en el **estudio previo** de Frías (2023) quien concluyo que hay casos y decisiones que violan el secreto profesional, la ética y el papel del profesional en el lavado de activos o la designación como perito. Es así que es estudio evidencia la posibilidad de vulneración del secreto profesional ante imposición de informar. Por otro lado, los resultados difieren del estudio previo Greco (2021) quien sostuvo que el deber de informar operaciones sospechosas de sus clientes por parte del Contador Público Colegiado para evitar la comisión del delito de lavado de activos, no vulnera el secreto profesional con el cual este profesional actúa, arribado por la confianza depositada hacia su persona por parte del cliente.

Por otro lado, los resultados difieren del estudio previo de Cicero, et. al. (2021) quien concluyó que los Contadores Públicos, deben ser éticos, acorde con el valor de la moralidad, pero esto no transgrede su secreto profesional, máxime si el art. 4° del D. S. N.° 020-2017-JUS, precisa que tiene la obligación de informar: "salvo la información que se encuentre dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, garantizando su exactitud y veracidad, considerando lo dispuesto en las normas reglamentarias que emita la SBS". Asimismo, se afianzan en la **teoría** de Calixto y Campos (2020), quien afirmó que si el contador

actúa con responsabilidad y brinda un servicio profesional íntegro y ético, mayor será el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Respecto al objetivo específico 1. Identificar el contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público; los entrevistados revelan que no puede dejar de declarar ante la entidad reguladora de impuestos de acciones realizadas para evadir responsabilidades monetarias, y requiere la reserva total. Estos resultados se afianzan en el **antecedente** de López (2023) precisa que el secreto profesional desde un punto de vista objetivo y subjetivo: en sentido objetivo el secreto es una cosa o hecho cuyo conocimiento no puede ser comunicado sin un motivo justo; y en sentido subjetivo, destaca el hecho de conocer algo y la obligación de no revelarla a nadie. **Estos resultados se afianzan en la teoría relativa** de los derechos fundamentales (Caldera-Ynfante & Rosell-Aiquel, 2023), pues el contenido esencial no es un elemento fijo ni una parte independiente del derecho fundamental, por lo que solo será lo que queda después de una evaluación. Por lo tanto, es posible restringir un derecho fundamental si hay una justificación razonable para hacerlo. Esta justificación se puede extraer de la Constitución al afirmar la necesidad de proteger o preservar no solo otros derechos constitucionales, sino también otros derechos básicos. Esta ponderación o examen de razonabilidad se lleva a cabo en tres etapas: a) el examen de la adecuación del precepto limitador del derecho al bien que se pretende proteger; b) el examen de la necesidad de la lesión del derecho para el fin pretendido, al no existir otro medio menos gravoso; d) el examen de proporcionalidad estricto. Estos resultados se sostienen en los entrevistados quienes valoran la constitucionalidad del secreto profesional.

Respecto al objetivo específico 2 Analizar el delito de lavado de activos como delito autónomo; los entrevistados señalan que el delito de lavado de activos no es un delito autónomo ya que responde a una organización que busca insertar su dinero de procedencia ilícita en el mercado formal a través de variadas formas comerciales en la mayoría de los casos. Los resultados se afianzan en el **antecedente** de Cabrejos (2022) quien obtuvo como resultado que el delito de lavado es el ocultamiento de la génesis de los fondos, dándoles legalidad, introduciéndolos a sus finanzas. Para hacerlo, los involucrados generalmente

utilizan su entorno familiar, social y social para encubrir el origen de estos activos. Estos resultados se sostienen en los entrevistados quienes señalan que la doctrina y la jurisprudencia a separado el delito de lavado de activos a fin de criminalizarlo. En ese sentido, se sustentan en la **teoría** del delito de lavado como delito autónomo, quien concluye que el lavado de dinero es un fenómeno jurídico complejo y sólo procesalmente autónomo. No puede separarse de la actividad delictiva anterior en la forma de legalización de fondos obtenidos de forma delictiva, porque conforma el llamado origen ilícito, que es incluso un componente normativo determinado por el acuerdo plenario No. 1-2017, completado y definido en la normativa penal vigente. La evidencia es buena. las referencias deben ser probadas; las leyes de la lógica, la ciencia o la experiencia respaldan las conclusiones.

En relación al objetivo específico 3: Examinar la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos, los entrevistados señalan que se debe tener en cuenta que habrán montos de dinero que pueden llamar la atención el contador deberá prevalecer su ética profesional y no podrá exponer a su cliente y afectar la confianza depositada en el marco del vínculo laboral. Los resultados se afianzan en **el antecedente** Carranza (2022) quien concluyó que el contador está obligado a estar al tanto de una operación sospechosa de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, y el contador está obligado a delatar a su cliente y revelar información confidencial de su trabajo. Estos resultados se sostienen en los entrevistados quienes señalan que la obligación se encuentra en una norma que prevé el informe frente al conocimiento de delito, pero no siempre lo conocen o pueden conocerlo, no siendo responsables de la investigación criminal. Por otro lado, son apoyados en **el antecedente** de García y Torres (2021) quienes concluyen que el Estado debe utilizar otros métodos investigativos para detectar el lavado del producto del delito o el financiamiento del terrorismo en el país y así prevenir su ejecución; por lo tanto, no sólo se debe enfatizar el deber del abogado de reportar transacciones sospechosas. Por lo tanto, si descubre que no se le ha proporcionado información sobre una transacción sospechosa, no debe simplemente esperar a que la información actúe o sea penalizado. De igual manera, se sostienen en la **teoría** de

Ávila (2022) por cuanto se debe cumplir con el código de ética profesional y no alterar los EEFF a favor de sus clientes.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Se estableció que el secreto profesional del contador público se vulnera con la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos, por cuando la confidencialidad y la ética profesional de los contadores son la base de su desempeño laboral, ya que su trabajo implica manejar información confidencial y mantener altos estándares éticos. El secreto profesional es una obligación que incluye la confidencialidad de la información que llega a conocimiento de los contadores en el ejercicio de sus funciones, mientras que la ética se refiere a los valores y principios que guían su comportamiento a lo largo de su vida profesional.

Segunda.- Se identificó el contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público, evidenciándose que alberga dos áreas del papel de la protección de la confidencialidad profesional. Reconoce el derecho de los titulares de tales secretos a exigir que sean cuidadosamente custodiados por profesionales a quienes estén directamente confiados o que tengan acceso a información confidencial como resultado de su ejercicio profesional; y la confidencialidad protege también a los propios profesionales, quienes podrán exigir el secreto profesional en cualquier situación o situación en la que una autoridad pública o cualquier persona o institución desee desconocer los secretos profesionales de cualquier forma, obligándoles a admitirlos o poniendo en peligro su reputación en su profesión.

Tercera. – Se analizó el delito de lavado de activos como delito autónomo, evidenciándose que el tipo penal no requiere que el autor reúna ninguna cualidad especial, pues se puede procesar incluso al autor de un delito anterior que haya participado en la movilización de fondos ilícitos resultantes de sus acciones penales anteriores. El Decreto Legislativo No. 1106 - incluye expresamente esta autonomía procesal señalando que se investiga y persigue sin que se descubra ninguna actividad delictiva que haya producido dinero, bienes, efectos o ganancias y que quede demostrada en el curso de una investigación La investigación y persecución no requieren que la actividad delictiva que generó el dinero.

Cuarta.- La obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible

comisión del delito de lavado de activos, tiene origen legal en el D. Leg. N.º 1106, aparece como una restricción al derecho al secreto profesional del contador público colegiado. La Resolución SBS N.º 2660-2016 incluye como su función el clasificar actividades inusuales como sospechosas y reportarlas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a través de reportes de actividades sospechosas. y dentro del plazo legal. Por lo tanto, si un funcionario de control no informa una actividad clasificada como sospechosa, automáticamente comete un delito de no informar una actividad o transacción sospechosa, que está definido y sancionado en el artículo 5 del Decreto N.º 1106.

VI. RECOMENDACIONES

1. A los doctenarios especializados en derecho constitucional a desarrollar estudios respecto al contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público, para que el legislador tenga información suficiente de forma previa a la emisión legislativa.
2. Al Ministerio Público a realizar investigaciones del delito de lavado de activos, considerando la información financiera de las personas, a partir del levantamiento del secreto bancario requerido por el Fiscal de la Nación, a la cual pueden acceder en virtud a la Ley N.º 31305, para fortalecer la lucha contra la corrupción.
3. A los Contadores Públicos colegiados, a realizar adecuadamente su labor, respetando la confidencialidad y la ética de su cliente, para afianzar la formalización de todas las actividades empresariales.
4. Al Congreso de la República a realizar un análisis de la constitucionalidad de las normas a emitir y a realizar un test de proporcionalidad en atención a los derechos fundamentales y las políticas criminales en el Perú. Asimismo, se propone al Congreso de la República la modificación del artículo 3, numeral 3.1, Párrafo infine de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, precisando que el Contador Público Colegiado puede negarse a informar cuando considere que la información corresponde a su secreto profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, F. A. (2020). *Análisis de la Responsabilidad del Contador Público como auditor externo frente al Lavado de Activos* [Tesis de doctorado, Universidad Gastón Dachary]. <https://repositorio.ugd.edu.ar/handle/123456789/97>
- Ávila, M. A. (2022). *Importancia del auditor forense frente al lavado de activos y fraudes corporativo*. [Tesis de doctorado, Universidad Cooperativa De Colombia].
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/f7a1df22-3b2c-4849-9fc5-3bf8515ab561/content>
- Bacinello, G; Gilio, J. y Kuzbyt E. (2018). Lavado de activos y la responsabilidad del auditor externo. (Tesis de pregrado de la Universidad Nacional de general San Martín). Repositorio.
<https://ri.unsam.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/182>
- Barceló, A. (2023). Abogados, escribanos y secreto profesional. Responsabilidad en el delito de lavado de activos (Ley N 19.574 y decreto N 379/2018). Revista de la Facultad de Derecho, (56).
<https://doi.org/10.22187/rfd2023n56a5>
- Borjas, J. E. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Trascender, contabilidad y gestión*, 5(15), 79-97. <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i15.90>
- Caldera-Ynfante, J. E., & Rosell-Aiquel, R. (2023). ¿Qué son los derechos fundamentales? Una respuesta desde el constitucionalismo humanista. HUMAN REVIEW. Revista Internacional de Humanidades, 16(2), 1-18.
<https://doi.org/10.37467/revhuman.v12.4643>
- Carranza, O. G. (2022). El alcance del secreto profesional y la responsabilidad de Contador Público frente al delito de lavado de activos, según las respuestas adoptadas por los profesionales en la Provincia de Río Negro. [Trabajo final de grado, Universidad Nacional de Río Negro]
<https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/9344>
- Cabrejos, J. A. (2022). El levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil como acto de investigación indispensable en el delito de lavado de activos. [Trabajo de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893>

- Calixto, G. E. y Campos, M. E. (2020). *Responsabilidad del contador público en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en Chiclayo, 2018* (Tesis de pregrado de la Universidad Señor de Sipán). Repositorio. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/7389>
- Castillo, S. y Cabrerizo, J. (2006). *Formación del profesorado en Educación Superior. Desarrollo curricular y Evaluación*. Volumen II. España: McGraw-Hill
- Cicero, M. E., La Micela, L., & Sagristá, J. (2021). *La responsabilidad del contador público frente al lavado de activos en Argentina* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Cuyo]. <https://economicas.bdigital.uncu.edu.ar/16652>
- Congreso de la República (2002, 12 de abril) Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú,
- Congreso de la República (2002, 20 de junio) Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, modificada por el Decreto Legislativo N° 986
- Congreso de la República (2007, 12 de junio). Ley N° 29038. Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; modificada por la Ley N° 28306.
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [CONCYTEC] (2018) *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica* - *Reglamento Renacyt*. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cooper, L. A., Holderness Jr, D. K., Sorensen, T. L., & Wood, D. A. (2022). Perceptions of robotic process automation in Big 4 public accounting firms: Do firm leaders and lower-level employees agree?. *Journal of Emerging Technologies in Accounting*, 19(1), 33-51. <https://doi.org/10.2308/JETA-2020-085>

- Corte Suprema de Justicia de La República. Sala Penal Permanente. R.N.° 1403-2017 Lima. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/R.N.-1403-2017-Lima-Autolavado-de-activos-Legis.pe_.pdf
- Guillen, C., & Sanz, F. J. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. *El Guiniguada*, (30), 40-51. doi.org/10.20420/ElGuiniguada.2021.402
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>
- Frias, G. M., Racciatti, R. D., Moreno, D. V. (2023). El secreto profesional y la ética del contador público [Trabajo Final de Práctica Profesional, Universidad Nacional de San Martín]. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/2210>
- Furlan, G. A., & González, F. N. (2022). Lavado de activo y el rol del contador. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de San Martín]. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/1909>.
- García Mío, M. A., & Torres Benel, I. A. (2021). ¿El fin justifica los medios?: La constitucionalidad de la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera frente al derecho-deber del secreto profesional del abogado. [Tesis de titulación, Universidad de Piura] <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5334>
- Gichuki, N. E. (2021). The conflict between anti-money laundering reporting obligations and the doctrine of confidentiality for legal practitioners in Kenya. *Journal of Money Laundering Control*, 24(3), 607-620. <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/JMLC-05-2020-0055/full/html>
- Greco, F. (2021). *La responsabilidad del contador público frente al lavado de activos* [Tesis de doctorado, Universidad de Belgrano]. <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9926>
- Guarate, Y. C. (2019). Interview analysis in qualitative research: Methodology the Demaziére D. y Dubar C. *Enfermería Investiga*, 4(5), 14-23. <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/enfi/article/view/711/662>

- Guillen, C., & Sanz, F. J. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. *El Guiniguada*, (30), 40-51. doi.org/10.20420/ElGuiniguada.2021.402
- Kute, D. V., Pradhan, B., Shukla, N., & Alamri, A. (2021). Deep learning and explainable artificial intelligence techniques applied for detecting money laundering—a critical review. *IEEE access*, 9, 82300-82317. <https://ieeexplore.ieee.org/abstract/document/9446887>
- López, J. (2023). El elemento subjetivo de las obligaciones informativas de planificación fiscal agresiva: alcance del secreto profesional de los intermediarios financieros. *Nueva fiscalidad*: 2, 2023, 21-62. <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5577545&publisher=FZ1825>
- Ortiz, C. E. (2020). Propuesta para la modificación de la legislación que vulnera el secreto profesional y funciones del notario en la lucha contra el lavado de activos. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9386>
- Ponce, L. G. (2023). El peritaje contable y la investigación fiscal por lavado de activos en el Perú. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. <https://orcid.org/0000-0003-3904-2112>doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1852
- Presidencia de la Nación de Argentina (2023). Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281430/20230222>
- Reyes, E. (2022). Methodology of scientific research. Page Publishing Inc.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N.º 0134-2003-HD/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N.º 7811-2005-PA/TC
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2024) Informe N° 00006-2023-UIF-SBS. https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/pub_InformeEstabilidad/Informes-Gestion-UIF

- Thelwall, M., & Holyst, J. A. (2023). Can journal reviewers dependably assess rigour, significance, and originality in theoretical papers? Evidence from physics. *Research Evaluation*, 32(2), 526-542. <https://doi.org/10.1093/reseval/rvad018>
- Tiwari, M., Gepp, A., & Kumar, K. (2020). A review of money laundering literature: the state of research in key areas. *Pacific Accounting Review*, 32(2), 271-303. <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/PAR-06-2019-0065/full/html>
- Tribunal Constitucional (2020). *Pleno Sentencia 530/2020*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00973-2016-HD.pdf>
- Tribunal Constitucional (2005). *Exp. N.º 7811-2005-PA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07811-2005-AA.pdf>
- Wood, L. M., Sebar, B., & Vecchio, N. (2020). Application of rigour and credibility in qualitative document analysis: Lessons learnt from a case study. *The qualitative report*, 25(2), 456-470. <https://www.academia.edu/download/80375132/viewcontent.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor)

DECLARACIÓN PERSONAL DE AUTENTICIDAD

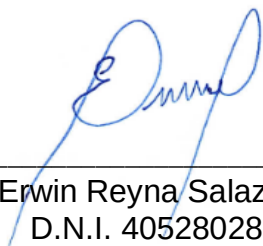
Yo, Erwin Reyna Salazar, identificado con D.N.I. 40528028, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, autora de la Tesis titulada: Secreto profesional del contador público y obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos

DECLARO QUE

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Pimentel, 20 de febrero de 2024



Erwin Reyna Salazar
D.N.I. 40528028

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE ASESOR

Yo, Diana del Rocio Vizconde Burga identificado con D.N.I ; Docente de la Universidad Particular de Chiclayo, asesor de la Tesis titulada: Secreto profesional del contador público y obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos

DECLARO QUE

El tema de tesis elegido por la tesista Erwin Reyna Salazar es auténtico, siendo resultado del trabajo de su investigación, bajo mi asesoría.

Pimentel, 20 de febrero de 2024

D.N.I.

Anexo 3. MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN – ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO: Secreto profesional del contador público y obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos					
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categorías	Subcategorías	Método
¿De qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos?	Establecer de qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos	La obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos vulnera el derecho constitucional al secreto profesional, Lambayeque, 2023	Secreto profesional	Contador público colegiado	Tipo: Básico Enfoque: cualitativo. Diseño: No experimental
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos	Categoría	Subcategorías	Técnicas e instrumentos
a. ¿Cuál es el contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público ? b. ¿Cuáles son las razones para considerar el delito de lavado de activos como delito autónomo? c. ¿Cuál es la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos?	a. Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público b. Analizar el delito de lavado de activos como delito autónomo c. Analizar la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos	a. El contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público es guardar silencio de las actividades de su contratante. b. el delito de lavado de activos es un delito autónomo c. Existe obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos	Lavado de activos	Obligación de informar operaciones sospechosas Unidad de Inteligencia financiera	Revisión documental Entrevista a profundidad Guía de análisis documental Guía de entrevista a profundidad.

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

Secreto profesional del contador público y obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos

Personal investigador: Reyna Salazar, Erwin

Fecha:

Objetivo específico 1. Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al secreto profesional del contador público

- 1.- ¿Qué es secreto profesional?
- 2.- ¿Cuál es el aspecto subjetivo del secreto profesional del contador público?
- 3.- ¿Cuál es el aspecto objetivo del secreto profesional del contador público?

Objetivo específico 2. Analizar el delito de lavado de activos como delito autónomo

- 4.- ¿Qué es el delito de lavado de activos?
- 5.- ¿El delito de lavado de activos es un delito autónomo? Si, no ¿Por qué?

Objetivo específico 3. Analizar la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos.

- 6.- ¿Qué opina respecto a la obligación del contador público de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las operaciones sospechosas de sus clientes, ante la posible comisión del delito de lavado de activos?

- 7.- ¿Considera que esta obligación implica la vulneración de alguna norma constitucional?

Objetivo general. Establecer de qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos.

- 8.- ¿De qué manera se vulnera el Secreto profesional del contador público mediante la obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos?
9. ¿Considera que es posible que bajo el Secreto profesional del contador público no se informe respecto a operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos?

¡Gracias por su participación!

Validación de juicio de expertos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Melissa Castro Portilla
1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Magister /Abogada
1.3. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista
1.4. AUTOR: Erwin Reyna Salazar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%



Mg. Melissa Castro Portilla

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Guerrero López Diana
1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Magister en derecho civil/ Abogada
1.3. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista
1.4. AUTOR: Erwin Reyna Salazar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Mg. Diana Guerrero López

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Rojas Calderón Fernando Manuel
1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Magister / Abogado
1.3. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista

II. AUTOR: Erwin Reyna Salazar

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%



Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón

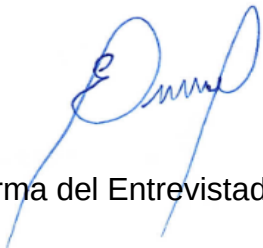
Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

“Secreto profesional del contador público y obligación de informar operaciones sospechosas a Unidad de Inteligencia financiera por lavado de activos”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es enteramente voluntaria,
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y he leído la información escrita adjunta,
- He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas,
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí,
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.
- Si () No () acepto que la entrevista sea registrada en audio
- Si () No () acepto que la entrevista sea registrada en video
- Si () No () deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio

.



Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado